

RESOLUCIÓN N° 00013 DE 04-01-2021

Por el cual se define la copia simple y se establece su tarifa.

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las otorgadas por el parágrafo 3 del artículo 80 del Decreto Ley 960 de 1970, modificado por el artículo 62 del Decreto Ley 2106 de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 3 del Decreto–Ley 960 de 1970 establece que es competencia de los Notarios la expedición de copias o certificaciones según el caso, de los documentos que reposan en sus archivos.

Que el artículo 25 del Decreto Ley 19 de 2012 estableció la presunción de autenticidad de todos los actos de funcionario público y, por ende, la eliminación de las autenticaciones y reconocimientos de los documentos producidos por parte de las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos; y dispuso que los Notarios expedirán copias simples de los documentos que reposan en los respectivos protocolos, las cuales no se autenticarán salvo que el interesado así lo solicite.

Que el inciso segundo del artículo 2.2.6.13.2.1.4. del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho dispuso que “[l]as copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos, causarán un valor que corresponda al valor de la fotocopia”.

Que el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 revistió al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para “simplificar o suprimir o reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios en la administración pública”.

Que en virtud de las facultades conferidas por el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019, se expidió el Decreto 2106 de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”

Que el parágrafo 3° artículo 80 del Decreto – Ley 960 de 1970, modificado por el artículo 62 del Decreto – Ley 2106 de 2019, dispuso que “la Superintendencia de Notariado y Registro, en ejercicio de sus competencias, expedirá los reglamentos y lineamientos técnicos necesarios para la expedición de copias simples, incluyendo la tarifa del trámite y sus características”.

Que, en ese sentido, le corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro establecer la definición de copia simple, sus características, y su tarifa, atendiendo los costos, la proporcionalidad y la naturaleza del servicio público que prestan los Notarios.

Que la Dirección Administrativa y Financiera de la Superintendencia de Notariado y Registro y la Oficina Asesora de Planeación, realizaron el estudio económico para determinar el valor de la copia simple, mediante radicado SNR2020IE015740 de 12 de noviembre de 2020, en el que indicaron que las tarifas por este concepto, por cara, incluido el IVA, son las siguientes:

Tamaño	Blanco y Negro	Color
Carta	150	200
Oficio	200	250

RESOLUCIÓN N° 00013 DE 04-01-2021

Por el cual se define la copia simple y se establece su tarifa.

Que mediante oficio con número de radicado 20205010602101 del 21 de diciembre de 2020 el Departamento Administrativo de la Función Pública emitió el concepto previo y favorable al que hace referencia el artículo 39 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el numeral 2o, artículo 1o de la Ley 962 de 2005.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 79 y 80 del Decreto 960 de 1970, los Notarios deberán habilitar un mecanismo electrónico en línea para que los ciudadanos puedan solicitar, consultar, pagar y obtener **copias simples** de las escrituras públicas que reposan en el protocolo de cada notaría, así como de los demás actos notariales, conforme los lineamientos expuestos en los anexos técnicos expedidos por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - DEFINICIÓN DE LA COPIA SIMPLE: La copia simple es aquella copia informal que se solicita de los archivos que reposan en la notaría, que no es auténtica y, por tanto, ajena a todo efecto fedatario.

Esta copia se podrá reproducir de forma digital y/o electrónica, pero en ningún caso podrá expedirse en papel de seguridad, sin perjuicio que su envío al destinatario se realice por medios digitales, sin que sea necesario acreditar las condiciones de seguridad establecidas en la Ley 527 de 1999.

Parágrafo: Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo establecido para el Registro Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Notarios deberán expedir copias simples de todo o parte del documento que reposa en el archivo notarial, conforme el requerimiento que eleve el usuario del servicio público.

Parágrafo: Cada copia simple que se expida deberá estar acompañada de la leyenda "COPIA SIMPLE".

ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del Decreto Ley 960 de 1970, modificado por el artículo 61 del Decreto Ley 2106 de 2019, los Notarios deberán habilitar un mecanismo electrónico en línea para obtener copias de los actos notariales que reposan en la notaría.

ARTÍCULO CUARTO – TARIFA DE COPIA SIMPLE: La tarifa de las copias simples que se expidan en las notarías del país, por cara, incluido el IVA, serán las siguientes:

Tamaño	Blanco y Negro	Color
Carta	150	200
Oficio	200	250

Parágrafo: El valor absoluto de la tarifa notarial de copia simple se incrementará anualmente en el mismo porcentaje del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, certificado por el DANE. Para el efecto, el Superintendente de Notariado y Registro reajustará anualmente el valor absoluto de la tarifa, ajustándolo a la centena más próxima.

RESOLUCIÓN N° 00013 DE 04-01-2021

Por el cual se define la copia simple y se establece su tarifa.

ARTÍCULO QUINTO – VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga toda norma que le sea contraria.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., 04-01-2021



RUBÉN SILVA GÓMEZ

Superintendente de Notariado y Registro.

Proyectó: Shirley Villarejo Pulido – Asesora SDN.
Juan Andrés Medina C. – Asesor OAJ

Revisó: Daniela Andrade Valencia – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
Goethny Fernanda García Flórez – Superintendente Delegada para Notariado.
Nathalia Méndez Moreno – Asesora del Despacho.